

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 28 DE OCTUBRE DEL 2019. NUM. 35,083

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO MINISTERIAL No. 0983-SE-2019

Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Fundamental de Educación establece lo siguiente: “fomentar y difundir por diversos medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Ley Fundamental de Educación establece como primer Fin de la Educación Nacional lo siguiente: Formar a los educandos de manera integral, fomentando como prioridad el amor a la patria, consiente de sus deberes y derechos, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo Ministerial No. 0983-SE-2019	A. 1 - 3
MINISTERIO PÚBLICO Acuerdo No. FGAR-015-DSB-2019	A. 4 - 6
ALCALDÍA DE ROATAN Acuerdo Municipal No. 002-2019	A. 7
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 94-2019	A. 8 - 23
AVANCE	A. 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

POR TANTO:

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR LAS:

POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS DE HONDURAS

Artículo 1. Las presentes normas regulan la organización y desarrollo de La Revisión de las Políticas Educativas Públicas para Honduras, tiene tres objetivos específicos:

- Proporcionar una revisión global del sistema educativo, con un particular enfoque en la calidad y la equidad, poniendo especial atención a las políticas generales de desarrollo, las legislaciones, estructuras organizativas, estrategias y prácticas educativas, que podrían ser

mejoradas para promover un mayor desarrollo educativo en Honduras

- b) Fortalecer las capacidades y acompañar al gobierno nacional a través de un proceso de análisis de las fortalezas y las debilidades del sistema educativo para aprovechar así, las oportunidades existentes para un cambio o una reforma eficaz;
- c) Diseñar, en cooperación con las autoridades nacionales, acciones específicas para ayudar a atender las necesidades y los desafíos del país en ámbitos específicos de las políticas públicas de educación, planificación y gestión, con el apoyo de la UNESCO.

Artículo 2. Los cambios políticos, sociales y tecnológicos en educación, así como la magnitud del sistema educativo, hacen de su gobernanza un asunto complejo. En los años recientes Honduras ha realizado esfuerzos importantes para desarrollar su sistema educativo: modernizó su marco legal, sus estructuras y procedimientos de gestión, incrementó los índices de escolarización e ingresó a un proceso de descentralización que marcha con mayor dinamismo que en el resto de sectores de la administración pública.

Artículo 3. El Estado solo no podrá resolver los problemas de la educación hondureña. Debe evitarse la improvisación y procurar una continuidad en las políticas. Al iniciar reformas es necesario evaluar su factibilidad de éxito, la disponibilidad de recursos humanos y el financiamiento necesario para evitar que luego se desactiven sin haber evaluado lo avanzado.

Artículo 4. Tres factores son críticos en la gestión del desarrollo docente:

- a) Planificar la formación,
- b) Formar y ofrecer oportunidades de actualización continua,
- c) Instaurar una carrera docente basada en el mérito, exigente, económicamente atractiva, reconocida social y profesionalmente y que atraiga a egresados de la secundaria con buen desempeño para ser formados con rigurosos y crecientes estándares de formación teórica y práctica.

Artículo 5. Proyectar nacional y regionalmente y por especialidades, la cantidad de docentes necesarios para atender el crecimiento de la matrícula y el reemplazo del personal docente que se va retirando.

Artículo 6. El papel de las y los docentes es crucial para lograr la integración de estas personas jóvenes. Programas de educación acelerada pueden brindar parte de la solución, pero es necesario capacitar de manera adecuada a las y los docentes sobre estas metodologías.

Artículo 7. La Secretaría de Educación debe continuar con la integración de centros que ofrecen parte de la educación básica para convertirlos en centros que ofrezcan toda esa etapa educativa; igualmente expandir el número de redes educativas y donde sea permisible, convertir escuelas unidocentes en multigrado incompletas y estas últimas en polidocentes completas. La integración de escuelas para reducir su número y convertirlas en escuelas más grandes, hará más viable fortalecer su organización, facilitar la supervisión y capacitación, la distribución de materiales y el mantenimiento de la infraestructura, entre otros.

Artículo 8. El desarrollo de las políticas docentes queda sujeto a una revisión que contemple y resguarde la labor docente circunscrita a la necesidad de su actualización, según las nuevas demandas educativas que evidencia el sistema.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 9. Este plan debiera recoger las lecciones aprendidas en el proceso de masificación de los BTP tras la aprobación de la Ley Fundamental de Educación, recabadas desde los propios centros educativos. Para ello, esfuerzos como la autoevaluación de los BTP iniciada en el 2017 debieran ser una fuente de información relevante. La implementación de este plan demanda recursos económicos importantes, pero necesarios, para que la actualización curricular no se limite a la existencia de nuevos currículos prescritos, sino también al aseguramiento de condiciones mínimas en el sistema.

Artículo 10. Este plan deberá recoger las lecciones aprendidas en el proceso de masificación de los BTP tras la aprobación de la Ley Fundamental de Educación, recabadas desde los propios centros educativos. Para ello, esfuerzos como la autoevaluación de los BTP iniciada en el 2017 debieran ser una fuente de información relevante. La implementación de este plan demanda recursos económicos importantes, pero necesarios, para que la actualización curricular no se limite a la existencia de nuevos currículos prescritos, sino también al aseguramiento de condiciones mínimas en el sistema.

Artículo 11. Las iniciativas en curso como la de elaboración del modelo de supervisión para los centros educativos y el sistema de acreditación de instituciones y programas de educación superior, requieren ser aprovechadas para que reflejen las particularidades de la EFTP, tales como condiciones y efectividad de las prácticas profesionales y nexos con el sector productivo.

Artículo 12. La implementación de un currículo educativo que integre las TIC como recurso de aprendizaje requiere desarrollar contenidos que propicien la adquisición de habilidades para la vida, entre ellas: la comunicación, la colaboración, el pensamiento crítico y la creatividad; para lograrlo resulta indispensable que las TIC sean observadas desde la visión educativa país como un instrumento capaz de brindar experiencias que facilitan al estudiantado el desarrollo de las habilidades mencionadas.

Artículo 13. La implementación de un plan nacional de educación que integre el uso de tecnologías digitales deberá estar vinculado a tres elementos clave para garantizar su éxito: procesos de seguimiento y monitoreo de resultados; planificación estratégica e infraestructura.

Artículo 14. La SEDUC debe garantizar la integridad de los equipos tecnológicos disponibles en los centros educativos. En seguimiento a un recuento histórico de lo que ha recibido el país en materia de donación de equipo, en la misión del año 2017 funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Innovación Tecnológica y Educativa.

Artículo 15. El apoyo de la cooperación nacional e internacional para el desarrollo de proyectos es importante, sin embargo, es fundamental establecer dos principios básicos para su ejecución:

- a) Analizar su impacto y determinar alcances y limitaciones, con el fin de mejorar el desarrollo de proyectos vinculados a futuro en el país; y,
- b) establecer un plan de sostenibilidad financiera.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

Ministerio Público

ACUERDO No. FGAR-015-DSB-2019

DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, Fiscal General Adjunto de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 69-2018; y de las que conforme al artículo 18 párrafo segundo de la Ley del Ministerio Público, le han sido delegadas por el Fiscal General de la República mediante acuerdo FGR-016-2018, de fecha 8 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,764, de fecha 9 de octubre de 2018; asimismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 62, 64, 70, 80, 82, 89, 90, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 24, 26, 28, 30, 41, 44, 48, 52, 56, 58, 62, 63, 64, 65, 66, 73, 74, 84 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 6, 16, 30 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 6, 45, 53, 89, 90 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República se establece que el Ministerio Público es un organismo profesional especializado responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad y como tal, le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense. Asimismo, goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República, bajo cuya dirección, orientación, administración y supervisión está sometido y quien ejerce sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados

que designe, quienes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica.

SEGUNDO: Que la Fiscalía General de la República, mediante Acuerdo FGR-007-2015, estableció como objetivos estratégicos de la institución, adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de la nueva estrategia; e igualmente, optimizar los servicios de atención a la población; debiendo para ello, en materia administrativa, observar como líneas de acción la aprobación de la reglamentación funcional, estructural y organizativa de sus unidades especializadas, para lograr a través de la automatización de los sistemas de gestión procesal (tanto sustantiva de persecución penal, como administrativa), la medición eficiente del recurso humano y de los diferentes procesos de gestión institucional; la mejora de los procesos de atención al ciudadano, a través de indicadores automatizados que propicien la simplificación y tecnificación de los mecanismos ya establecidos, o se adapten en su defecto y de forma flexible, a los procesos que se establezcan en el futuro.

TERCERO: Que en fecha 16 de enero de 2019, se emitió el Acuerdo N°. FGAR-003-DSB-2019, que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de enero del 2019, el cual contiene la creación del Departamento de Tecnologías de la Información del Ministerio Público que tiene como objeto a través de la simplificación administrativa, la tecnificación de los mecanismos existentes, la propuesta y desarrollo de nuevos sistemas automatizados para servir a los procesos de gestión de personal, sustantivos de persecución penal y administrativos de gestión interna, que se identifiquen como necesarios para cumplir integralmente con nuestra planificación estratégica.

CUARTO: Que en fecha 21 de octubre de 2019, la Jefa del Departamento de Tecnologías de la Información del Ministerio Público, mediante oficio DTI/MP-520-2019, solicitó la revisión y reforma del último párrafo de los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo N°. FGAR-003-DSB-2019, el cual contiene la creación del Departamento de Tecnologías de la

Información del Ministerio Público, que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de enero del 2019, en el sentido de sustituir la designación de los servidores, a cuyo cargo estarán las secciones definidas en dichos artículos; habiéndose establecido en los mismos, que la responsabilidad recaerá en un **“analista programador o técnico informático”**, siendo requerido en la petición de reforma, que el perfil del puesto se eleve al de un **“profesional universitario con grado de licenciatura o ingeniería en carreras afines a la administración o tecnologías de la información, que cuente con experiencia comprobada mínima de dos años”** variando los temas de dicha experiencia, según la actividad concreta desarrollada por cada sección

QUINTO: Que esta Fiscalía General Adjunta de la República, delegada para estos efectos, conforme Acuerdo FGR-016-2018, como responsable de los procesos administrativos, considera necesario alinear la actividad desarrollada por el actual Departamento de Tecnologías de la Información del Ministerio Público (DTI/MP) con la ejecución del plan estratégico institucional; siendo pertinente efectuar las modificaciones solicitadas por el Jefe de DTI/MP en el Acuerdo N°. FGAR-003-DSB-2019, pues resulta necesario, para dar cobertura a las exigencias técnicas y administrativas que generan los nuevos avances tecnológicos, garantizando así, el adecuado desarrollo de las actividades delegadas al DTI/MP, debiendo contar la jefatura de DTI/MP con una estructura orgánica, que ayude a descargar la supervisión de las tareas desarrolladas por las diferentes secciones adscritos al departamento.

SEXTO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante, defensor y protector de los intereses generales la sociedad; por tanto, habiéndose delegado expresamente esta facultad en la Fiscalía General Adjunta,

ésta en estricta aplicación del **principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, en ejercicio de su potestad reglamentaria delegada y para los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de la nueva estrategia y para impulsar el proceso de modernización institucional; estima pertinente, para el buen funcionamiento institucional, reformar los perfiles profesionales establecidos para los servidores que deban ocupar los puestos de jefatura de sección determinados en el Acuerdo N°. FGAR-003-DSB-2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Acuerdo N°. FGAR-003-DSB-2019 mediante el cual se crea el Departamento de Tecnologías de la Información del Ministerio Público en sus Artículos 4 en su último párrafo; 5 en su último párrafo; 6 en su último párrafo; 7 en su último párrafo; 8 en su último párrafo; 9 en su último párrafo, mismos que en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera:

“Artículo 4. LA SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ...

Esta sección estará a cargo de un profesional universitario con grado de licenciatura o ingeniería en carreras afines a la administración o tecnologías de la información y que cuente con experiencia comprobada mínima de dos (2) años en temas de planificación de proyectos, control interno, levantamiento de procesos, adscrito al DTI/MP; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora”.

“Artículo 5. LA SECCIÓN DE SOPORTE TÉCNICO....

Esta sección estará a cargo de un profesional universitario con grado de licenciatura o ingeniería en carreras afines a las

tecnologías de la información y/o que cuente con experiencia mínima de dos (2) años en temas de instalación, configuración, reparación y mantenimiento de equipo informático; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora”.

“Artículo 6. LA SECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Esta sección estará a cargo de un profesional universitario con grado de licenciatura o ingeniería en carreras afines a las tecnologías de la información y/o que cuente con experiencia comprobada mínima de dos (2) años en análisis, desarrollo e implementación de sistemas de información, lenguajes de programación; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora”.

“Artículo 7. LA SECCIÓN DE SERVIDORES Y BASES DE DATOS. ...

Esta sección estará a cargo de un profesional universitario con grado de licenciatura o ingeniería en carreras afines a las tecnologías de la información y/o que cuente con experiencia comprobada mínima de dos (2) años en temas de bases de datos, servidores, redes de datos y seguridad informática; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora”.

“Artículo 8. LA SECCIÓN DE COMUNICACIONES Y REDES. ...

Esta sección estará a cargo de un profesional universitario con grado de licenciatura o ingeniería en carreras afines a las

tecnologías de la información y/o que cuente con experiencia comprobada mínima de dos (2) años en temas de equipo de comunicaciones, redes de datos y seguridad informática, telefonía IP; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora”.

“Artículo 9. LA SECCIÓN DE SUPERVISIÓN DEDELEGADOS INFORMÁTICOS

Esta sección estará a cargo de un profesional universitario con grado de licenciatura o ingeniería en carreras afines a las tecnologías de la información y/o que cuente con experiencia comprobada mínima de dos (2) años en temas de equipo informático y de comunicaciones, redes de datos y seguridad informática; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora”

Artículo 2. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogada cualquier disposición que se le oponga.

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de octubre de 2019.

DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
FISCAL GENERAL A DJUNTO DE LA REPÚBLICA

Alcaldía de Roatán **Islas de la Bahía**

ACUERDO MUNICIPAL No. 002-2019

Roatán, departamento de Islas de la Bahía, 18 de octubre de dos mil diecinueve (2019).

EL ALCALDE MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE ROATÁN

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo número 134-90 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, reformada mediante Decretos 48-91, 177-91, 124-95, 133-96, 171-98, 125-2000 y 127-200, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO (2): Que en el contexto de la referida Ley se establece la autonomía municipal como la potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

CONSIDERANDO (3): Que la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.

CONSIDERANDO (4): Que las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal.

CONSIDERANDO (5): Que el legislador sabiamente ha dispuesto para los Funcionarios Públicos, la facultad de delegar en el ejercicio de sus funciones con el propósito de hacer más ágil la toma de decisiones para favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (4): Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia el órgano inmediato superior, así mismo el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (5): Que el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y ejerce la administración y representación de la misma y es el responsable final de que todas sus funciones se ejecuten de manera eficiente y eficaz, realizando la planificación, coordinación y supervisión de las actividades de la misma.

Funciones se ejecuten de manera eficiente y eficaz, realizando la planificación, coordinación y supervisión de las actividades de la misma.

POR TANTO

El Alcalde municipal de la Municipalidad de Roatán, en aplicación de los artículos 116, 122 y 123 de la ley General de Administración Pública; 4, 5 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 12, 14, 43 de la Ley de municipalidades, artículos 11 de la Ley de Contratación del Estado, 21 del reglamento.

ACUERDO:

PRIMERO: delegar en el ciudadano regidor RAYMON SAMUEL CHERRINGTON JOHNSON, lo siguiente: A partir del día lunes 21 al 25 de octubre 2019. Tendrá la facultad de firmar todas las órdenes de compra que se requiera en la municipalidad hasta un monto de 50,000 mil lempiras exactos con el propósito de no afectar la continuidad de la prestación de servicios que presta la municipalidad.

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JERRY DAVE HYND S JULIO
ALCALDE ROATÁN

Poder Legislativo

DECRETO No. 94-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Acuerdo de Financiamiento No.6401-HN**, suscrito el 17 de Julio de 2019 entre el **Banco Mundial (BM)** en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras** en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$30,000,000.00**) destinados a financiar el “**Proyecto de Integración de la Protección Social**”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que el proyecto tiene como objetivo general mejorar los resultados del componente urbano del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC)

y fortalecer la integración del sistema de protección social para los más pobres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 36) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrado por el Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Acuerdo de Financiamiento No. 6401-HN** suscrito el 17 de Julio de 2019 entre el **Banco Mundial (BM)** en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras** en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$30,000,000.00**) fondos destinados a financiar el “**Proyecto de Integración de la Protección Social**”, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. NÚMERO DE CRÉDITO 6401-HN. ACUERDO DE FINANCIAMIENTO. (Proyecto de Integración de la Protección Social). Entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. NÚMERO DE CRÉDITO 6401-HN. ACUERDO DE FINANCIAMIENTO. ACUERDO** fechado a partir de la fecha de la firma entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (“Receptor”) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DESARROLLO (“Asociación”). El Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES;**DEFINICIONES**

- 1.01. Las Condiciones Generales (tal y como se definen en el Apéndice de este Acuerdo) se aplican a este Acuerdo y forman parte del mismo.
- 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo tienen el significado que se les asigna en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTÍCULO II - FINANCIAMIENTO

- 2.01. La Asociación se compromete a conceder al Receptor un crédito, que se considera como Financiamiento en Concesión a efectos de las Condiciones Generales, por un importe de treinta millones de dólares (\$30.000.000) (en diversas formas, "Crédito" y "Financiamiento"), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo ("Proyecto").
- 2.02. El Receptor, a través de SSIS, podrá retirar el producto del Crédito de conformidad con la Sección III del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.03. La Tasa de Cargo Máximo por Compromiso es de la mitad del uno por ciento (1/2 de 1%) anual sobre el Saldo de Financiamiento No Retirado.
- 2.04. El cargo por servicio, pagado por el Receptor sobre el Saldo del Crédito Retirado será igual al mayor de

los siguientes: (a) la suma de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual más el Ajuste de Base al Cargo por Servicio; y (b) tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual.

- 2.05. El Cargo por Interés pagable por el Receptor sobre el Saldo del Crédito Retirado será igual al mayor de: (a) la suma de uno y un cuarto por ciento (1.25%) anual más el Ajuste de Base al Cargo por Interés; y, (b) cero por ciento (0%) anual.
- 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.
- 2.07. La cantidad principal del Crédito será pagada de acuerdo con el calendario de pagos establecido en el Anexo 3 de este Acuerdo.
- 2.08. La Moneda de Pago es el Dólar.

ARTÍCULO III - PROYECTO

- 3.01. El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. A tal fin, el Receptor deberá: (a) llevar a cabo las Partes 1(a) y (c), 2 y 3 del Proyecto, a través de la SSIS; (b) llevar a cabo la Parte 1(b) del Proyecto a través de la SSIS y la Institución Financiera pertinente; y, (c) hacer que la Autoridad Coordinadora lleve a cabo la Parte 4 del Proyecto, todo de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO IV - RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

- 4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, es decir, que cualquier Institución Financiera

pertinente habrá incumplido con alguna de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Institución Financiera pertinente relacionado con la implementación de la Parte 1(b) del Proyecto.

- 4.02 El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente: a saber, que el evento especificado en la Sección 4.01 de este Acuerdo ocurre y continúa por un período de sesenta (60) días después de que la Asociación haya dado aviso del evento al Receptor.

ARTÍCULO V - EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. [La Condición Adicional de Efectividad consiste en lo siguiente: el Receptor, a través de SSIS, ha actualizado y adoptado el Manual de Operaciones del Proyecto, en forma y contenido que satisface a la Asociación.]
- 5.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha ciento veinte (120) días después de la Fecha de Firma.
- 5.03. Para los fines de la Sección 10.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en la que las obligaciones del Receptor en virtud del presente Acuerdo (distintas de las que prevén las obligaciones de pago) terminarán es veinte (20) años después de la Fecha de la Firma.

ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. Salvo lo dispuesto en la Sección 2.02 de este Acuerdo, el Representante del Receptor es su Ministro de SEFIN.

- 6.02. A efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Receptor es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Dirección General de Crédito Público

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras, C.A; y,

La dirección electrónica del Receptor es:

Facsímil: [E-mail]

(504) 2237-4142

dgcp@sefin.gob.hn

- 6.03. A efectos de lo dispuesto en la Sección 11.01 de las Condiciones Generales: (a) La dirección de la Asociación es:

International Development Association

1818 H Street, N.W.

Washington, D.C. 20433

Estados Unidos de América; y,

(b) la dirección electrónica de la Asociación es:

Télex: Facsímil: Correo electrónico:

248423 (MCI) 1-202-477-6391 ysakho@worldbank.org

ACORDADO a partir de la fecha de la firma.

REPÚBLICA DE HONDURAS

ANEXO 1

Por

Descripción del proyecto

(F Y S)

Los objetivos del proyecto son mejorar los resultados del componente urbano del Programa de TMC y fortalecer la integración del sistema de protección social para los más pobres.

Representante Autorizado

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Nombre: Rocío Izabel Táborá

Título: Secretaria de Estado Finanza

Fecha: 17 de Julio 2019

Parte 1: Fortalecimiento del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Urbano y de la Implementación de la Estrategia de Transición Integrada

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE EL
DESARROLLO

Por

(F)

(a) Fortalecimiento del componente urbano del Programa de TMC mediante, entre otras cosas: (i) rediseñar la estructura del componente urbano del Programa de TMC; y, (ii) llevar a cabo actividades para estandarizar el funcionamiento del Programa de TMC y mejorar su sistema de verificación del cumplimiento.

Representante Autorizado

Nombre: Seynabou Sakho

Título: Country Director

Fecha: July 17, 2019

(b) Proveer TMC a los Beneficiarios Elegibles.

(c) Elaborar y aplicar una estrategia integrada de transición del Programa de TMC en determinados municipios, entre otras cosas: (i) ampliar las modalidades alternativas de educación para la educación secundaria; (ii) proporcionar capacitación

Testigo de honor

(F)

Juan Orlando Hernández Alvarado

Presidente de la República de Honduras

en habilidades sociales a los estudiantes, incluidos los beneficiarios elegibles, en escuelas seleccionadas; y, (iii) proporcionar capacitación vocacional y asistencia técnica a las personas vulnerables que soliciten apoyo financiero en el marco de los programas de microcrédito del gobierno del Receptor (es decir, Crédito Solidario).

Parte 2: Fortalecimiento institucional para el Programa de TMC y la integración del Sistema de Protección Social

(a) Fortalecimiento del sistema de ejecución del Programa de TMC mediante, entre otras cosas (i) llevar a cabo actividades para fortalecer la efectividad y transparencia de los mecanismos de pago del Programa de TMC; (ii) fortalecer el Sistema de Atención al Participante existente, que incluye un mecanismo de atención a quejas; (iii) actualizar la plataforma del SIG; (iv) fortalecer la estrategia de comunicaciones del Programa de TMC y desarrollar e implementar una campaña de comunicaciones; (v) diseñar una estrategia rural de transición del Programa de TMC; y, (vi) llevar a cabo el monitoreo y la evaluación del componente urbano del Programa de TMC.

(b) Fortalecer la capacidad institucional del Receptor para integrar el sistema de protección social, mediante, entre otras cosas (i) proporcionar asistencia técnica para actualizar e implementar el marco de política de protección social existente del Receptor; (ii) fortalecer la calidad de los datos del registro existente de beneficiarios de programas sociales y financiar su certificación; (iii) fortalecer la capacidad institucional del CENISS; y, (iv) actualizar los instrumentos existentes para identificar a los Beneficiarios Elegibles.

Parte 3: Gestión del Proyecto

Apoyar a la SSIS en la coordinación, gestión y supervisión de la ejecución (incluidos los aspectos fiduciarios, el seguimiento y la evaluación, y la presentación de informes sobre las actividades y los resultados del Proyecto), incluida la realización de auditorías del Proyecto.

Parte 4: Respuesta de emergencia ante contingencias

Proporcionar apoyo para responder a una Emergencia Elegible, según sea necesario.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Disposiciones de la Implementación

A. Arreglos Institucionales.

1. El Receptor, a través de la SSIS, mantendrá a lo largo de la ejecución del Proyecto, personal clave en número y con experiencia y funciones satisfactorias para la Asociación.
2. Para facilitar la implementación de la Parte 1(b) del Proyecto, el Receptor, a través de SSIS, operará y mantendrá a través de la ejecución del Proyecto el Comité Técnico del Programa de TMC, de una manera aceptable para la Asociación.
3. Para facilitar la implementación de la Parte 1(c) y la Parte 2(b) del Proyecto, el Receptor, a través de la SSIS, a más tardar tres (3) meses después de la Fecha de Efectividad, deberá celebrar un acuerdo

de coordinación técnica independiente (Acuerdo de Coordinación Interinstitucional) con la Agencia pertinente, bajo términos y condiciones aceptables para la Asociación.

B. Acuerdos de Instituciones Financieras

1. Para los fines de llevar a cabo la Parte 1(b) del Proyecto, y a menos que la Asociación acuerde otra cosa, el Receptor, a través de la SSIS, seleccionará una o más Instituciones Financieras (según corresponda) de conformidad con la Sección 5.13 de las Condiciones Generales y celebrará un acuerdo con cada una de las Instituciones Financieras seleccionadas (“Acuerdo de Institución Financiera”) en términos y condiciones aceptables para la Asociación, que incluirán, entre otras cosas: la obligación de la Institución Financiera de: (a) proveer TMC a los Beneficiarios Elegibles de acuerdo a las provisiones establecidas en el Manual Operativo del Proyecto, y (b) cumplir con las obligaciones pertinentes establecidas en este Anexo, incluido el cumplimiento de las Directrices de Anticorrupción.
2. El Receptor, a través de la SSIS, ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones bajo cada Acuerdo de Institución Financiera de tal manera que proteja los intereses del Receptor y de la Asociación y cumpla con los propósitos del Financiamiento.
3. En caso de conflicto entre los términos de este Acuerdo y cualquier Acuerdo de Instituciones Financieras, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

C. Manual de Operaciones del Proyecto

1. El Receptor, a través de SSIS, ejecutará el proyecto

de conformidad con las disposiciones de un manual (el Manual de Operaciones del Proyecto), que incluirá, *entre otras cosas* (a) los criterios para la identificación, registro y selección de los Beneficiarios Elegibles; (b) las Corresponsabilidades de las TMC que deben cumplir los Beneficiarios Elegibles como condiciones para la provisión de las TMC; (c) los mecanismos para la verificación del cumplimiento de las Corresponsabilidades de la TMC; (d) la descripción del mecanismo para la provisión de las TMC; (e) el formato de los informes financieros intermedios no auditados del Proyecto y los estados financieros; (f) los términos de referencia, las funciones y las responsabilidades del personal de la SSIS; (g) los procedimientos detallados para la coordinación y colaboración entre las instituciones pertinentes del Receptor y otras partes interesadas en la ejecución del Proyecto, incluidas las Agencias Pertinentes; (h) los términos de referencia para llevar a cabo las Verificaciones de Cumplimiento de las TMC y las auditorías financieras del Proyecto; (i) los indicadores de desempeño del Proyecto; (j) los procedimientos de desembolso y adquisición del Proyecto; (k) las PPI (Políticas de Inversión y Fomento); y (l) los criterios y el proceso para la selección de las municipalidades bajo el Proyecto.

2. Salvo que el Receptor y la Asociación acuerden lo contrario por escrito, el Receptor, a través de SISS, no podrá abrogar, enmendar, suspender, renunciar o no hacer cumplir el Manual de Operaciones del Proyecto ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de cualquier conflicto entre los términos de este Acuerdo y el Manual de Operaciones del Proyecto o cualquier Acuerdo de Institución Financiera, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

D. Contingente de Respuesta a Emergencias

1. A fin de garantizar la ejecución adecuada y oportuna de la Parte 4 del Proyecto destinada a proporcionar una respuesta inmediata a una Emergencia Elegible, el Receptor tomará todas las medidas necesarias en su nombre para garantizar que la Parte 4 del Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

- (a) El Receptor deberá
- (i) preparar y entregar a la Asociación, para su revisión y aprobación, el Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias, en el que se establecen disposiciones detalladas para la implementación de la Parte 4 del Proyecto, incluyendo: (A) designación de la entidad responsable de la coordinación y ejecución de la Parte 4 del Proyecto (“Autoridad Coordinadora”) y de los recursos que se le asignarán; (B) actividades específicas que pueden incluirse en la Parte 4 del Proyecto, los gastos de emergencia necesarios para ello y los procedimientos propuestos para

dicha inclusión; (C) disposiciones de gestión financiera en la Parte 4 del Proyecto; (D) los métodos de adquisición y los procedimientos de elegibilidad para los gastos de emergencia que se financiarán con cargo a la Parte 4 del Proyecto; (E) la documentación requerida para el retiro de los gastos de emergencia; (F) los marcos o planes de gestión ambiental y de salvaguardia social para la Parte 4 del Proyecto, de conformidad con las políticas de la Asociación en la materia y las disposiciones de la Sección E de esta Sección I; y, (G) cualquier otra disposición necesaria para garantizar la coordinación y la ejecución adecuadas de la Parte 4 del Proyecto;

- (ii) dar a la Asociación una oportunidad razonable para revisar y comentar el Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias;
- (iii) a partir de entonces, adoptar rápidamente el Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias tal como lo haya aprobado la Asociación;
- (iv) de vez en cuando, presentar recomendaciones a la Asociación para su consideración sobre los

cambios y actualizaciones del Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias, según sean necesarios o aconsejables durante la implementación del Proyecto para permitir, si es necesario, la inclusión de actividades bajo la Parte 4 del Proyecto para responder a una Emergencia Elegible;

- (v) asegurar que la Parte 4 del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con el Manual de Operaciones de Respuesta de Emergencia; siempre que, en caso de cualquier inconsistencia entre las disposiciones del Manual de Operaciones de Respuesta de Emergencia y el presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo; y
- vi) no enmendar, suspender, derogar, revocar, ni renunciar a ninguna disposición del Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias sin la aprobación previa de la Asociación.

(b) El Receptor, durante la ejecución de la Parte 4 del Proyecto, mantendrá a la Autoridad Coordinadora, con personal en número adecuado y con calificaciones y recursos satisfactorios para la Asociación.

E. Salvaguardias

1. El Receptor, a través de la SSIS, llevará a cabo y hará que las Instituciones Financieras pertinentes lleven a cabo el Proyecto, todo ello de conformidad con los Instrumentos de Salvaguardia.

2. El Receptor, a través de la SSIS asegurará que: (a) todas las consultorías relacionadas a la asistencia técnica, diseño y fortalecimiento de capacidades bajo el Proyecto, cuya aplicación de resultados pudiera tener implicaciones en el área ambiental, social o de salud y seguridad, podrán ser llevadas a cabo una vez se hayan revisado los términos de referencia y se encuentren satisfactorios para el Banco; y, (b) que dichos términos de referencia consideren los requerimientos de la aplicación de las políticas de salvaguardas de la Asociación.

Sección II. Monitoreo, Reporte y Evaluación de Proyectos

El Receptor, a través de la SSIS, entregará a la Asociación cada Informe de Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final de cada semestre del calendario, cubriendo el semestre del calendario.

Sección III. Retiro de los Fondos del Crédito

A. General

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales y de acuerdo con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Receptor, a través de SSIS, podrá retirar el producto del Financiamiento para financiar Gastos Elegibles y Gastos de Emergencia por el monto asignado y, en su caso, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría en la siguiente tabla:

Categoría	Importe del Crédito Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos que se Financiarán (inclusive)
(1) Bienes, servicios no relacionados con la consultoría y servicios de consultoría, costos de capacitación y operación bajo las Partes 1, 2 y 3 del Proyecto.	11,290,400	100%
(2) TMC en el marco de la Parte 1 b) del Proyecto	18,709,600	100%
3) Gastos de emergencia con cargo a la Parte 4 del Proyecto	0	
IMPORTE TOTAL	30,000,000	

B. Condiciones de Retiro; Periodo de Retiro

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se efectuará ninguna retirada:

(a) Para los pagos efectuados antes de la Fecha de la Firma, excepto que los retiros hasta una cantidad total que no exceda de \$6.000.000 podrán efectuarse para los pagos efectuados antes de esa fecha pero en o después de doce (12) meses antes de la Fecha de Firma, para los Gastos Elegibles en las Categorías (1) y (2).

(b) Para los pagos de la Categoría (2), a menos que y hasta que el Receptor, a través de SSIS, haya:

(i) celebrado por lo menos un (1) Acuerdo de Institución Financiera, bajo términos y condiciones aceptables para la Asociación; y,

(ii) proporcionado pruebas satisfactorias para la Asociación de que la Plataforma SIG ha sido actualizada para permitir el procesamiento y seguimiento del componente urbano de las TMC, de una manera aceptable para la Asociación.

(c) Para los pagos de la Categoría (3), para los Gastos de Emergencia de la Parte 4 del Proyecto, a menos que y hasta que la

Asociación esté satisfecha, y haya notificado al Receptor de su satisfacción, que se han cumplido todas las condiciones siguientes con respecto a dichos Gastos de Emergencia:

- (i) el Receptor ha determinado que ha ocurrido una Emergencia Elegible, ha proporcionado a la Asociación una solicitud para incluir dicha Emergencia Elegible bajo la Parte 4 del Proyecto con el fin de responder a dicha Emergencia Elegible y la Asociación ha estado de acuerdo con dicha determinación, ha aceptado dicha solicitud y ha notificado al Receptor al respecto;
- (ii) el Receptor ha preparado y divulgado todos los instrumentos de salvaguarda requeridos para dicha Emergencia Elegible y el Receptor ha implementado cualquier acción que se requiera tomar bajo dichos instrumentos, todo de acuerdo con las disposiciones de la Sección I. D de este Anexo;
- (iii) la Autoridad de Coordinación cuenta con el personal y los recursos adecuados, de conformidad con las disposiciones de la Sección I.D del presente Anexo, para los fines de dichas actividades; y,
- (iv) el Receptor ha adoptado el Manual de Operaciones de Respuesta de Emergencia en forma, sustancia y manera aceptables para la Asociación y las disposiciones

del Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias están plenamente vigentes de acuerdo con las disposiciones de la Sección I.D de este Anexo, de manera que sean apropiadas para la inclusión y ejecución de la Parte 4 del Proyecto.

- 2. La Fecha de Cierre es el 30 de junio de 2023.

Sección IV. Otros Compromisos

- 1. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales y de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con la Asociación, incluyendo, entre otros, el alcance de las Verificaciones de Cumplimiento que se llevarán a cabo y se proporcionarán a la Asociación y según se especifica en el Manual de Operaciones del Proyecto, el Receptor, a través de SSIS, deberá:

(a) a más tardar tres (3) meses después de la Fecha de Efectividad, contratar auditores independientes o una firma, con experiencia y calificaciones aceptables para la Asociación y bajo términos de referencia aceptables para la Asociación, con el propósito de llevar a cabo las Verificaciones de Cumplimiento;

(b) asegurarse de que los auditores independientes o la firma mencionada en la Sección IV.1(a) anterior lleven a cabo las Verificaciones de Cumplimiento cada seis (6) meses desde la Fecha de Efectividad y durante toda la ejecución del Proyecto, o cualquier otro período acordado por la Asociación; y ,

(c) a más tardar noventa (90) días después del final del período cubierto por cada una de dichas Verificaciones de Cumplimiento, preparar y entregar

a la Asociación un informe de tal amplitud y detalle que la Asociación solicite razonablemente en relación con el resultado de la correspondiente Verificación de Cumplimiento.

2. El Receptor, a través de SSIS, deberá:

(a) a más tardar un (1) mes después de la Fecha de Efectividad, contratar a un especialista técnico, bajo términos y condiciones aceptables para la Asociación para facilitar la implementación técnica del Proyecto, según el Manual Operativo;

(b) a más tardar cinco (5) meses después de la Fecha de Efectividad, contratar a un consultor

externo bajo términos de referencia aceptables para la Asociación para llevar a cabo una evaluación de la Plataforma SIG de manera satisfactoria para la Asociación; y ,

(c) no más tarde de doce (12) meses después de la Fecha de Efectividad: (i) llevar a cabo la evaluación mencionada en el párrafo (b) anterior, de una manera aceptable para la Asociación y según lo establecido en el Manual de Operaciones; y, (ii) preparar y proporcionar a la Asociación, un informe de tal amplitud y detalle que la Asociación solicite razonablemente con respecto a los resultados de dicha evaluación.

ANEXO 3

Calendario de Pagos

Fecha de Pago	Importe Principal del Crédito reembolsable (expresado en porcentaje)*
Cada 15 de abril y 15 de octubre A partir del 15 de octubre de 2024 hasta el 15 de abril de 2044 inclusive	1.65%
A partir del 15 de octubre de 2044 hasta el 15 de abril de 2049 inclusive	3.4%

* Los porcentajes representan el porcentaje de la cantidad principal del Crédito a pagar, excepto cuando la Asociación pueda especificar lo contrario de conformidad con la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “Directrices Anticorrupción” significa, a los efectos del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en proyectos financiados por préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF”, de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y a partir del 1 de julio de 2016.
2. “Políticas de Salvaguardias de la Asociación” significa las Políticas Operacionales (PO) y Procedimientos Bancarios (PB) del Banco, a saber PO/PB 4.01 (Evaluación Ambiental), PO/PB 4.04 (Hábitats Naturales), PO/PB 4.09 (Manejo de Plagas), PO/PB 4.10 (Pueblos Indígenas), PO/PB 4.11 (Recursos Físicos Culturales), PO/PB 4.12 (Reasentamiento Involuntario), PO/PB 4.36 (Bosques) y PO/PB 4.37 (Seguridad de las Presas); se pueden encontrar en <https://policies.worldbank.org>.
3. “Ajuste de Base al Cargo de Interés” significa el ajuste de base estándar de la Asociación al Cargo de Interés por créditos en la moneda de denominación del Crédito, en efecto a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito es aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación y expresado como un porcentaje positivo o negativo por año.
4. “Ajuste de Base al Cargo por Servicio” significa el ajuste de base estándar de la Asociación al Cargo por Servicio para créditos en la moneda de denominación del Crédito, en efecto a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito es aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación y expresado como un porcentaje positivo o negativo por año.
5. “Categoría” significa una categoría establecida en la tabla de la Sección III.A del Anexo 2 de este Acuerdo.
6. “TMC” significa una transferencia monetaria condicionada, por un importe calculado según lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto, con cargo a los ingresos del finamiento de la Categoría (2) a un Beneficiario Elegible que cumpla con las corresponsabilidades de la Subvención de Educación, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.
7. “Corresponsabilidades de TMC” se entiende las corresponsabilidades del Beneficiario Elegible incluidas en el Manual de Operaciones del Proyecto, incluyendo que los niños de 1º a 12º grado (niveles primario y secundario) estén matriculados en la escuela y asistan a clases.
8. “Programa de TMC” significa Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas: “Bono Vida Mejor”, el programa presidencial de transferencias monetarias condicionadas a la educación, cuyo objetivo principal es crear nuevas oportunidades para

las familias en extrema pobreza, creado por el Decreto Ejecutivo del Receptor No. 010-2010 y actualizado por el Acuerdo Ejecutivo No. SEDIS-03-2015 (publicado en la Gaceta Oficial del Receptor el 7 de Febrero de 2015), que podrá ser modificada periódicamente con el acuerdo de la Asociación.

9. “Comité Técnico del Programa de TMC” significa el comité establecido por el Decreto Presidencial No. PCM-010-2010 de fecha 14 de mayo de 2010, o cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para la Asociación.
10. “CENISS” o “Centro Nacional de Información del Sector Social” significa el Centro Nacional de Información del Sector Social del Receptor, o cualquier otro sucesor que sea aceptable para la Asociación.
11. “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en la Sección III.B.2 del Anexo 2 de este Acuerdo (o cualquier otra fecha que la Asociación establezca, a solicitud del Receptor y notificada al Receptor) después de la cual la Asociación podría, por notificación al Receptor, terminar los derechos del Receptor de realizar desembolsos a la Cuenta del Crédito.
12. Por “Verificación de Cumplimiento” se entenderá la verificación realizada por auditores independientes o empresas con arreglo a un mandato, ambos aceptables para la Asociación, basado en la aplicación de procedimientos acordados sobre una muestra representativa de transacciones de la TMC, según se establece en la Sección IV.1 del Anexo 2 del presente Acuerdo.

13. “Financiamiento Concesional” significa, sin limitación a la definición de dicho término en el párrafo 19 de las Condiciones Generales, el crédito extendido por la Asociación al Receptor en los términos referidos en el Artículo II de este Acuerdo y en las Condiciones Generales.
14. “Respuesta de Emergencia Contingente” significa la respuesta operativa a ser implementada bajo la Parte 4 de este proyecto y que necesita financiarse de los recursos asignados de vez en cuando a la Categoría (3) en respuesta a una Emergencia Elegible.
15. “Autoridad Coordinadora” significa la entidad, ministerio u organismo del Receptor responsable de coordinar e implementar la Parte 4 del Proyecto.
16. “Crédito Solidario” significa un programa independiente dentro de SEDIS creado por el Decreto Ejecutivo del Receptor No. PCM-05-2015 de fecha 3 de marzo de 2015 y actualizado por el Decreto Ejecutivo del Receptor No. PCM-070-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, cuyo propósito principal es proporcionar asistencia técnica y dar acceso a préstamos solidarios a los empresarios en el territorio del Receptor que deseen construir una microempresa.
17. “Beneficiario Elegible” significa cualquier persona que viva en las zonas rurales y urbanas de los departamentos del Receptor, que cumpla con los requisitos para beneficiarse de una TMC y que haya sido seleccionada a través de un mecanismo público y transparente, todo lo cual se establece en el Manual de Operaciones del Proyecto.

18. “Emergencia Elegible” significa un evento que ha causado, o es probable que cause inminentemente, un impacto económico y/o social adverso importante para el Receptor, asociado con una crisis o desastre natural o provocado por el hombre.
19. “Gastos de Emergencia” significa los Gastos Elegibles requeridos para financiar el costo de la lista aprobada de bienes, obras y servicios necesarios conforme a la Parte 4 del Proyecto y establecidos en el Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias.
20. Por “Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias” se entiende el manual de operaciones que debe adoptar el Receptor para la Parte 4 del Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección I. D.1(a) del Anexo 2 del presente Acuerdo.
21. “Institución Financiera” significa cualquier institución financiera aceptable para la Asociación y seleccionada de conformidad con la Sección I. B. 1 del Anexo 2 de este Acuerdo.
22. “Acuerdo de Institución Financiera” significa cualquier acuerdo al que se hace referencia en la Sección I.B. 1 del Anexo 2 de este Acuerdo, celebrado entre el Receptor, a través de SSIS y una Institución Financiera.
23. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales de la Asociación Internacional de Fomento para el Financiamiento de Proyectos de Inversión de la AIF”, de fecha 14 de diciembre de 2018.
24. Por “Acuerdo de Coordinación Interinstitucional” se entenderá cualquiera de los acuerdos a los que se hace referencia en la Sección I.A.3 de la lista 2 de este Acuerdo, celebrados entre el Receptor, a través de la SSIS y una Agencia Relevante.
25. “IPP” significa Plan Especial para los Pueblos Indígenas y Afrohondureñas (PPIAH) para la Correcta Aplicación del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas; “Bono Vida Mejor”, el Plan de Pueblos Indígenas y Comunidades Afrohondureñas del Receptor, de fecha 28 de febrero de 2019, actualizado y publicado en el territorio del Receptor el 28 de febrero de 2019 y en el sitio web de la Asociación el 28 de febrero de 2019, que sea aceptable para la Asociación, tal como se establece en el Manual de Operaciones del Proyecto y que dicho plan pueda ser enmendado ocasionalmente por acuerdo entre el Receptor y la Asociación.
26. “Costos de Operación” significa los costos razonables, según lo aprobado por la Asociación, para los gastos incrementales incurridos en la ejecución del Proyecto, que consisten en costos de comunicación, suministros de oficina y mantenimiento, renovación menor de oficinas y mantenimiento de equipos, servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, consumibles, operación y mantenimiento de vehículos, comisiones bancarias, costos de viaje y viáticos para el personal del Proyecto por los viajes relacionados con la ejecución del Proyecto (pero excluyendo los servicios de consultoría y los sueldos de los funcionarios de la administración pública del Receptor), todo ello según lo aprobado por la Asociación.

27. Por “Reglamento de Adquisiciones” se entenderá, a los efectos del párrafo 87 del Apéndice de las Condiciones Generales, el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de IPF”, de fecha julio de 2016, revisado noviembre de 2017 y agosto de 2018.
28. Por “Manual de Operaciones del Proyecto” se entenderá el Manual para la ejecución del Proyecto, aceptable para la Asociación, al que se hace referencia en la Sección I. C.1 del Anexo 2 de este Acuerdo, que podrá ser enmendado de vez en cuando por acuerdo entre el Receptor, a través de SSIS y la Asociación.
29. “Agencia Relevante” significa SEDUC, CENISS, Crédito Solidario y SCGG, o cualquier otra agencia o entidad acordada entre el Receptor y la Asociación.
30. “Instrumentos de Salvaguardia” significa el IPP, el SEP y la Evaluación Social, ya que la misma puede ser enmendada de vez en cuando por acuerdo entre el Receptor y la Asociación”.
31. “SCGG” o “Secretaría de Coordinación General del Gobierno”, significa la Secretaría de Coordinación del Gobierno General del Receptor, o cualquier sucesora de la misma que sea aceptable para la Asociación.
32. “SEDIS” o “Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social”, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Receptor, o sus sucesores que sean aceptables para la Asociación.
33. “SEDUC” o “Secretaría de Educación”, significa la Secretaría de Educación del Receptor, o cualquier sucesor de la misma que sea aceptable para la Asociación.
34. “SEP” significa “Plan de Participación y Consulta Social” y se refiere al Plan de Participación de los Grupos de Interés del Receptor, publicado en el territorio del Receptor el 28 de febrero de 2019 y en la página web de la Asociación el 28 de febrero de 2019 y que es aceptable para la Asociación, ya que dicho plan puede ser modificado de vez en cuando por acuerdo entre el Receptor y la Asociación.
35. “Fecha de Firma” significa la última de las dos fechas en las que el Receptor y la Asociación firmaron este Acuerdo y dicha definición se aplica a todas las referencias a “la fecha del Acuerdo de Financiamiento” en las Condiciones Generales.
36. “Plataforma SIG” significa el sistema de información de gestión del Programa de TMC.
37. “Evaluación Social” significa la “Evaluación Social para la Preparación del Proyecto de Integración de Protección Social del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas: Bono Vida Mejor” del Receptor, publicada en el territorio del Receptor el 28 de febrero de 2019 y en el sitio web de la Asociación el 28 de febrero de 2019, aceptable para la Asociación, tal como dicha evaluación puede ser modificada de vez en cuando por acuerdo entre el Receptor y la Asociación.
38. “SSIS” significa Subsecretaría de Integración Social, la Subsecretaría de Integración Social del Receptor dentro de SEDIS, o cualquier sucesor de la misma que sea aceptable para la Asociación.

39. “Capacitación” significa los gastos (distintos de los de los servicios de consultoría y los de los servicios distintos de los de consultoría) correspondientes a: (a) gastos razonables de viaje, alojamiento, comida y viáticos en los que incurran los capacitadores y capacitados en relación con su formación y los facilitadores de la capacitación; (b) matrícula y cuotas de los cursos; (c) alquiler de instalaciones de capacitación; y, (d) gastos de preparación, adquisición y reproducción de material de capacitación, todos ellos aprobados por la Asociación”.

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Acuerdo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios que sean adquiridos con los fondos de este Acuerdo de Financiamiento y fondos nacionales para la ejecución del proyecto en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e Impuestos Sobre Ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Salón del Gimnasio Municipal, a los Dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de octubre de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
ROCIO IZABEL TÁBORA

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el presente Reglamento para las Tarifas Mínimas en el Transporte Público Terrestre de Carga de Honduras, que literalmente dice:

“REGLAMENTO PARA LAS TARIFAS MÍNIMAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA DE HONDURAS”

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental